



REGLAMENTO INTERNO ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO



SECCIÓN PRIMERA: Aspectos generales

Artículo 1º: La Asamblea general es el máximo órgano de la Asociación, y sus estatutos, son la norma de primer orden que rigen los destinos de la Asociación.

Artículo 2º: No obstante, la Asamblea General procede a aprobar el presente Reglamento Interno, como norma de segundo orden, a efecto de que la Junta Directiva regule y modere todos aquellos asuntos administrativos, competitivos, educativos, sociales y de cualquier otra índole, que le permitan a la Asociación la consecución de sus fines.

Artículo 3º: Para tales efectos, la Junta Directiva queda facultada para emitir reglamentos de tercer orden, ponerlos a regir y ejecutarlos, en la forma que estime conveniente para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º: Este tipo de reglamentos o regulaciones de segundo orden, pueden ser aprobados y reformados por la Junta Directiva, mediante votación unánime y en tanto se reúne la Asamblea General para darle la sanción y aprobación definitiva.

Artículo 5º: Las reformas que al efecto adopte la Junta, serán ejecutivos y válidos en tanto se reúne la Asamblea, órgano que sin recurso alguno, procederá a aprobar o improbar lo acordado por la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA: Administración

Artículo 6º: Las cuotas de ingreso deberán ser pagadas al momento de presentar la solicitud de afiliación, y las cuotas mensuales se pagarán por adelantado, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes. Cuando se trate de un nuevo asociado, éste deberá cancelar con su solicitud la cuota de ingreso y la primera mensualidad.

Artículo 7º: DEL REINGRESO DE SOCIOS:

No podrán solicitar el reingreso a la Asociación, aquellos socios que hubieran dejado de serlo por las conductas tipificadas en los apartes b), c) y d) del inciso tercero del artículo octavo de los estatutos, sino hasta que haya expirado el plazo de la sanción impuesta por la Junta Directiva, o por el plazo que en definitiva decida la Asamblea de asociados.

Artículo 8º: PARTICIPACIÓN DE MENORES DE 16 AÑOS:

Las personas menores de 16 años, podrán participar en las actividades deportivas de la asociación, siempre y cuando cumplan los requisitos que al efecto establezca la Junta Directiva para cada actividad.

Para tales efectos, dichos menores deberán presentar una solicitud de admisión al programa de ligas menores que se define más adelante.

Artículo 9º: Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, créase el programa de “Ligas Menores”, dentro del Plan Nacional de Instrucción, a efecto de integrar a dichos menores en este plan.

Artículo 10º: La Junta Directiva establecerá la cuota que al efecto deberá pagar el miembro de las Ligas Menores, y regulará de manera puntual, las atribuciones y derechos de los miembros de las Ligas Menores.

Artículo 11º: Una vez que el miembro de las Ligas Menores cumpla los 16 años de edad, podrá optar por afiliarse a la asociación, de conformidad con el artículo sexto de los estatutos.

Artículo 12º: DE LOS GRUPOS FAMILIARES:

Los grupos familiares formados por el padre/madre/ e hijo(a)(s) solteros(as), pagarán por un miembro principal la totalidad de la cuota mensual, y por los miembros restantes del mismo grupo, la mitad de la cuota por cada uno.

Cuando el nexo familiar fuera diferente al indicado, la Junta Directiva tendrá la facultad de conceder o no el beneficio.

Este privilegio cesará cuando uno de los miembros beneficiarios (hijos/hijas) contraiga matrimonio, alcance la mayoría de edad, o cuando siendo ya mayores, vivan bajo el mismo techo de sus padres, siempre y cuando no dependan económicamente de sus progenitores.

En todo caso, el beneficio cesará cuando el hijo/hija, cumpla 25 años de edad.

Artículo 13º: La Junta Directiva tiene la potestad de solicitar o utilizar los medios necesarios para comprobar las relaciones familiares del artículo anterior.

Artículo 14º: Si la Junta Directiva detectare falsedad en la información suministrada, el beneficio será rechazado o revocado, según el caso, mediante un procedimiento sumario que responda al debido proceso.

Artículo 15º: BENEFICIOS ECÓNÓMICOS PARA ASOCIADOS: Créase un beneficio económico para los socios o futuros socios, que por circunstancias económicas no puedan pagar la totalidad de la cuota de ingreso o la cuota mensual.

Para tal efecto, el o la interesada, deberá presentar una fórmula que al efecto proveerá la Junta Directiva, con la información necesaria que estime este órgano.

Artículo 16º: La Junta Directiva, previo a conceder el beneficio económico, o durante la vigencia del mismo, podrá verificar la veracidad de la información entregada, y de encontrarse falsedad o inconsistencia en los datos, rechazará o revocará el beneficio concedido.

Artículo 17º: Este beneficio económico es anual, razón por la cual los beneficiarios deberán presentar, su respectiva solicitud en enero de cada año calendario, para ser evaluada por la Junta.

Una vez fijado el monto del beneficio, este deberá pagarse desde el inicio del año.

Artículo 18º: La Junta Directiva queda facultada para determinar el monto del beneficio a conceder en cada caso particular.

Artículo 19º: No obstante lo anterior, los socios becados deberán pagar, de manera completa, las cuotas que por concepto de competencias, nacionales o internacionales, fije la Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA: DESARROLLO DEPORTIVO

Artículo 22º: Créanse el “PLAN NACIONAL DE ENTRENAMIENTO” y el “PLAN NACIONAL DE INSTRUCCIÓN”, que son Reglamentos de Tercer Orden, y que tendrán por objetivo la recreación, formación, y búsqueda de talentos para la promoción del tiro arco, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 23º: La Junta Directiva reglamentará todo lo relacionado con dichos planes, incluyendo el nombramiento de entrenadores, instructores, y capacitadores para lograr los fines que dichos planes persiguen.

Artículo 24º: Tanto el plan nacional de instrucción como el plan nacional de entrenamiento, son “sub-áreas” del ÁREA DE DESARROLLO DEPORTIVO.

Artículo 25º El área de desarrollo deportivo debe necesariamente tener como coordinador un miembro de la Junta Directiva, pero las sub-áreas del Plan Nacional de Entrenamiento y de Instrucción, tendrán como coordinadores a dos miembros de la Asociación, los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. Dichos coordinadores deberán tener la experiencia y conocimientos necesarios para coordinar dichas sub-áreas.

Artículo 27º: El presente reglamento rige a partir de su aprobación por la asamblea de asociados.

APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, CELEBRADA EL OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-